

315

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja, 21 MAR 2019

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: JULIAN ÁLVAREZ BALAGUERA**

**DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**

**RADICACIÓN: 152383333001201600085-00**

En virtud del informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad previstos en los artículos 243<sup>1</sup> y 247<sup>2</sup> del C.P.A.C.A., el Despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de apelación interpuesto por apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida el día 11 de diciembre de 2018 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida el día 11 de diciembre de 2018 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)

<sup>2</sup> ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retro del expediente.

5. En la audiencia de alegaciones y juzgamiento se aplicarán las mismas reglas establecidas para esa audiencia en primera instancia.

6. En la sentencia se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 198 del C.P.A.C.A.<sup>3</sup>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS**  
Magistrado

<p><b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ</b> <b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>050</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, _____ siendo las 8:00 A.M.</p> <p>09 MAR 2019 Secretaría</p>
---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 198. *PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL*. Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:

(...)

3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente, se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado.

4. Las demás para las cuales este Código ordene expresamente la notificación personal.